

C

LAVES COOPERATIVAS

— La Baja del Socio

ASPECTOS JURÍDICOS

SUPUESTOS Y TRATAMIENTO LEGAL

EFFECTOS DE LA BAJA

PROCEDIMIENTO

RESPONSABILIDADES DEL SOCIO

ASPECTOS ECONÓMICOS

REEMBOLSO DE APORTACIONES

ASPECTOS FISCALES DE LA BAJA

FEDERACIÓ VALENCIANA D'EMPRESES COOPERATIVES DE TREBALL ASSOCIAT
FEVECTA
FEDERACION VALENCIANA DE EMPRESAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO



— La Baja del Socio

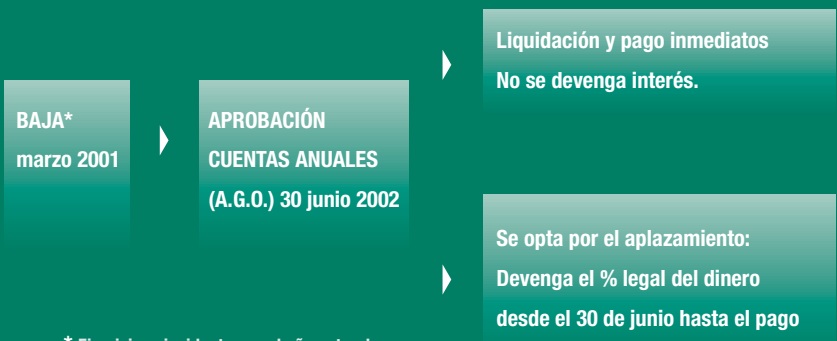
Reembolso de Aportaciones

Una vez finalizada la relación societaria, se procederá a la liquidación de cantidades entre el socio y la cooperativa (Art. 55 T.R.).

La Ley es muy clara al respecto: el socio tiene derecho al reembolso de sus aportaciones obligatorias y voluntarias, así como a la actualización de las mismas en caso de que exista previsión estatutaria. Esto significa que legalmente el socio únicamente tiene derecho al reembolso de sus aportaciones por su valor nominal, pudiendo ser actualizadas al IPC si se dan dos condiciones: que exista una reserva estatutaria creada a tal efecto y que el socio saliente lleve más de 5 años en la cooperativa. Es decir, en las cooperativas, a diferencia de otro tipo de entidades no se procede a valorar las aportaciones en función del patrimonio existente en el momento de la baja. Es muy importante destacar esta cuestión puesto que frecuentemente los socios salientes, bien por creencia propia, bien porque sus asesores desconocen la legislación cooperativa, pretenden valorar sus participaciones aplicando un porcentaje sobre el patrimonio de la cooperativa en función del capital social desembolsado.

Al valor de las aportaciones obligatorias y voluntarias, para practicar la liquidación de cantidades, se deben sumar y restar los créditos y deudas que mantenga el socio con la cooperativa, como por ejemplo: retornos, pérdidas imputables al socio, reservas voluntarias, fondos de retornos y otros créditos y deudas.

Un aspecto importante que cabe tener en cuenta es el momento en el cual se debe proceder al cálculo de la liquidación de cantidades. El artículo 55 establece que la liquidación se realizará con **efectos** del cierre del ejercicio en el cual causa baja el socio. De la redacción legal y puesto que en la liquidación van a incidir positiva o negativamente los resultados del ejercicio en el cual se ha causado baja, entendemos que el Consejo Rector dispondrá de un plazo de 6 meses desde el cierre del ejercicio para practicarla, puesto que éste es el plazo que se establece legalmente para aprobar las cuentas del ejercicio por parte de la Asamblea General.



* Ejercicio coincidente con el año natural.

Una vez practicada la liquidación de cantidades debe establecerse el plazo de reembolso. En cuanto a las aportaciones voluntarias, se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo de emisión o transformación. Si no se hubiese establecido un plazo de reembolso, entendemos que éstas deben de reembolsarse en el momento de la baja.

En cuanto al resto de cantidades que integran la liquidación cabe distinguir distintos supuestos con consecuencias económicas diferentes:

— Si la baja ha sido calificada de justificada, no se podrá practicar deducción alguna sobre el importe de las aportaciones obligatorias y el plazo de reembolso será de un año a contar desde la fecha de la liquidación.

— Si la baja es no justificada, se podrá practicar una deducción de hasta un 20% sobre las aportaciones obligatorias y devolver las cantidades en el plazo de tres años desde la liquidación.

Esta decisión corresponde al Consejo Rector y la comunicará al socio en el momento de entregarle la liquidación. Insistimos, es una posibilidad prevista por los estatutos y que, en cada caso, aplicará o no el Consejo Rector.

Si la cooperativa optar por aplazar, dentro de los límites legales, la devolución de las aportaciones, dichas cantidades devengarán un interés a favor del socio saliente, durante el periodo que transcurre desde que se practica la liquidación hasta que desembolsa, fijándose el tipo en el interés legal del dinero (para el año 2001 está fijado en el 4.5%).

Cabe recordar igualmente, que si el Consejo Rector opta por aplicar las reducciones legales sobre las aportaciones obligatorias, éstas suponen para el socio una disminución del valor de reembolso de las aportaciones. En cuanto a la cooperativa estas deducciones pasan a formar parte de la Reserva Obligatoria. (art. 62 T.R.)

Aspectos Fiscales de la Baja

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. MODALIDAD DE OPERACIONES SOCIETARIAS.

El reembolso de aportaciones al socio, como disminución de capital, queda encuadrado dentro del hecho imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en su modalidad de Operaciones Societarias. La base imponible estará constituida por el valor real de los bienes entregados a los socios. La deuda tributaria viene determinada por aplicar el 1% a la Base Imponible.

Cabe citar que el obligado al pago del impuesto es el socio, si bien existe una responsabilidad subsidiaria y solidaria por parte de los miembros del Consejo Rector. Para poder derivar esta responsabilidad se exige la declaración de fallido del socio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

El reembolso de las participaciones representativas del capital social de las cooperativas, ya sean aportaciones obligatorias o voluntarias hay que enmarcarlas en el ámbito de las ganancias y pérdidas patrimoniales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 31.1 de la Ley 40/1998 que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece los requisitos que debe reunir una operación para que tenga la consideración de ganancia o pérdida patrimonial:

1. *Que se produzca una variación en el valor del patrimonio.*
2. *Que exista una alteración en la composición de dicho patrimonio.*
3. *Que la renta obtenida no este sujeta al impuesto por otro concepto.*

REEMBOLSO DE APORTACIONES OBLIGATORIAS

En principio la norma general para calcular el valor de la ganancia o pérdida patrimonial derivada del reembolso de las aportaciones obligatorias viene determinada por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor de adquisición. Sin embargo tal y como establece el artículo 31 de la Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, existen dos partidas que incrementan el coste de adquisición de dichas aportaciones y, por lo tanto, reducen la ganancia o pérdida patrimonial:

- Las cuotas de ingreso satisfechas.
- Las pérdidas atribuidas al socio conforme a la legislación cooperativa que hubieran sido reintegradas en metálico o que hubiesen sido compensadas con retornos de que sea titular el socio y estén incorporadas a un Fondo Especial regulado por la Asamblea General.

Además, se ha de tener en cuenta que a las aportaciones obligatorias adquiridas antes del 31/12/1994 les es de aplicación el llamado “**Régimen Transitorio**”, que consiste en aplicar un porcentaje de reducción sobre la ganancia patrimonial (nunca se aplica sobre la pérdida patrimonial) por cada año de permanencia en el patrimonio del socio que exceda de dos (se redondea por exceso) desde la fecha de adquisición hasta el 31/12/1996 (que es el límite de aplicación del Régimen Transitorio). El porcentaje de reducción aplicable en este caso es del 14,28%. Por lo tanto quedarán exentas las ganancias patrimoniales derivadas de reembolso de aportaciones obligatorias cuando hayan transcurrido 8 años desde la fecha de adquisición hasta el 31/12/1996.

Debemos resaltar que, independientemente del ejercicio del reembolso, únicamente se aplican los coeficientes reductores hasta el 31/12/1996 y siempre que las participaciones se hayan adquirido antes del 31/12/94.

EJEMPLO DE APLICACIÓN RÉGIMEN TRANSITORIO

<i>Fecha incorporación socio a la cooperativa:</i>	01/07/1990
<i>Importe aportación obligatoria desembolsada:</i>	1.000.000 ptas.
<i>Fecha reembolso aportaciones:</i>	01/09/2001

Importe reembolsado:	1.500.000 ptas.
(debido a que la coop. disponía de una reserva de actualización para paliar el efecto de la inflación)	
Importe de la ganancia patrimonial:	$1.500.000 - 1.000.000 = 500.000$ ptas.
Nº años desde adquisición participaciones hasta 31/12/96:	6,5 años (7 años por exceso)
Nº años que exceden de 2:	5 años (7 - 2)
Coefficiente reductor por año:	14,28%
Coefficiente total reducción:	$5 \times 14,28\% = 71,4\%$
Reducción ganancia patrimonial:	$500.000 \times 71,4\% = 357.000$ ptas.
Ganancia patrimonial sujeta a tributación:	$500.000 - 375.000 = 125.000$ ptas.
Ganancia patrimonial exenta:	357.000 ptas.

REEMBOLSO DE APORTACIONES VOLUNTARIAS

En principio, el reembolso de las aportaciones voluntarias no debe generar ningún tipo de ganancia o pérdida patrimonial. No obstante, se deberá seguir la norma general, que consiste en calcular la diferencia entre el valor de reembolso y el valor de adquisición y aplicar a la ganancia patrimonial, en su caso, los correspondientes coeficientes reductores.

Mención especial merece el reembolso de las **aportaciones voluntarias** “desembolsadas” mediante la **capitalización de retornos**. La Ley 20/1990 en su art. 29 establece: “los retornos cooperativos no se considerarán rendimientos del capital mobiliario y, por lo tanto, no estarán sujetos a retención:

- a. Cuando se incorporen a capital social, incrementando las aportaciones del socio mismo.
- b. Cuando se apliquen a compensar las pérdidas sociales de ejercicios anteriores.
- c. Cuando se incorporen a un Fondo Especial, regulado por la Asamblea General, hasta tanto no transcurra el plazo de devolución al socio, se produzca la baja de éste o los destine a satisfacer pérdidas o a realizar aportaciones al capital social.”.

Por lo tanto, dichas aportaciones, en caso de reembolso, tributarán en el IRPF en concepto de ganancia patrimonial por la diferencia entre el valor de reembolso y el de adquisición que en este caso será cero.

Recordar que, las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de las participaciones, no se encuentran sujetas a retención a cuenta del IRPF.

LA LIQUIDACIÓN DE APORTACIONES AL SOCIO

A la hora de practicar la correspondiente liquidación de cantidades al socio debemos conocer la normativa aplicable en materia de retenciones a cuenta del IRPF, puesto que **es el pagador el obligado a practicar correctamente las retenciones**.

Para practicarla correctamente, debemos conocer:

- El importe de las aportaciones obligatorias desembolsadas.
- El importe de las aportaciones voluntarias desembolsadas.
- Las posibles imputaciones de pérdidas pendientes de aplicación.
- Las posibles imputaciones de retornos pendientes de aplicación.
- Las posibles reservas voluntarias pendientes de aplicación.

En el caso de retornos y reservas voluntarias pendientes de aplicación debemos tener en cuenta que ambas suponen un rendimiento de capital mobiliario y por lo tanto se encuentran sujetas a una retención del 18%.

El primer principio cooperativo, Adhesión y Baja Voluntaria, también llamado de puertas abiertas, establece que *“las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de sexo, social, racial, política o religiosa”*.

Las cooperativas son entidades de **estructura variable**. Cualquier persona que reúna los requisitos exigidos estatutariamente y siempre que se den las condiciones adecuadas, si desea ser socio, tiene derecho a serlo. De la misma manera, frente a determinadas circunstancias o simplemente por voluntad propia, se puede dejar de pertenecer a una cooperativa. Este es el sentido del primer principio que las leyes matizan para garantizar que tanto la entrada en la cooperativa como la salida de la misma se realicen de forma justa y adecuada.

La baja del socio significa su **salida definitiva** de la cooperativa. Es decir, en el caso concreto que nos ocupa, que es trabajo asociado, significa el cese también en la prestación laboral tal y como establece el art. 79.5 del Decreto Legislativo 1/98 de 23 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (en adelante T.R.). Es importante destacar esto, porque un error bastante frecuente es creer que se puede dejar de ser socio y mantener la relación laboral en la cooperativa cuando esta situación está expresamente prohibida por la ley y podría incluso conllevar sanciones, si se considerase como fraudulenta.

Las bajas societarias, en ocasiones, son imprevisibles ya que se pueden producir simplemente por voluntad del socio como ya hemos dicho, pero en la mayoría de los casos sí pueden y deben adoptarse medidas para que estos procesos transcurran con normalidad y alteren lo menos posible la marcha de la cooperativa.

La importancia de la planificación de estas cuestiones en la cooperativa es vital. El socio saliente no tiene por qué tener un sustituto que lo reemplace, ni los restantes socios la obligación de “comprar” sus aportaciones, como sucede en otro tipo de empresas. Por tanto, el hecho de no contemplar temporalmente las bajas puede provocar serios problemas de capitalización.

Consideramos que la planificación de los recursos humanos, o por huir de un término tan mercantilista, la planificación de la organización de las personas debe ser una cuestión primordial en las cooperativas. Merece mucha más atención de la que habitualmente se le dedica, tanto en procesos de admisión como en los ceses y, ya que la persona es el pilar fundamental de una CTA, sería conveniente contemplar estos procesos dentro de los planes estratégicos y de gestión.

Una medida poco utilizada es la posibilidad de que los estatutos contemplen un **periodo mínimo de permanencia** en la cooperativa, es decir, un compromiso de no abandonar la cooperativa durante un tiempo determinado desde la fecha de entrada. Este periodo no puede exceder, en ningún caso, de 5 años. Si el socio lo incumpliera se le podría exigir una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En trabajo asociado el supuesto típico de perjuicio sería la devolución de subvenciones de incorporación de socio, ya que éstas exigen el mantenimiento del puesto de trabajo normalmente durante tres años. Sólo las bajas justificadas quedan exentas de cumplir el periodo mínimo de permanencia y, por lo tanto, de indemnizaciones.

Supuestos y Tratamiento Legal

La legislación cooperativa establece distintos regímenes aplicables a la baja del socio, en cuanto a su forma y efectos, según la causa que la origine. La calificación de la baja corresponde al consejo rector. Es importante que los supuestos estén claros puesto que en función de esta calificación pueden haber consecuencias económicas diferentes.

La Ley distingue entre bajas justificadas o injustificadas. Para las bajas justificadas se establecen legalmente unos supuestos que podrán ser ampliados por los estatutos sociales de cada cooperativa.

Mención aparte merece la baja por expulsión que no trataremos en esta CLAVE COOPERATIVA.

BAJA JUSTIFICADA

Ante determinadas situaciones, el socio tiene la posibilidad de darse de baja de la cooperativa con el tratamiento de justificada. El hecho de tratarse de una posibilidad significa que su ejercicio depende de la voluntad del socio y no de una imposición legal. Según el artículo 17.2 del T.R., son causas de baja voluntaria justificada:

- Pérdida de las condiciones necesarias para ser socio, lo cual podrá ser apreciado por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito al afectado. Este caso podría asimilarse a una baja obligatoria ya que, en ocasiones, se puede producir sin que participe la voluntad del socio. Un supuesto podría ser la declaración de gran invalidez o invalidez absoluta ya que con independencia de la comunicación del socio el consejo rector podría actuar de oficio. Este supuesto no debe ser utilizado para encubrir casos de expulsión sin seguir el procedimiento establecido legalmente.
- Cuando la Asamblea General haya decidido imponer a los socio obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas

en los estatutos. Será condición necesaria que así lo manifieste por escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en que se hubiera adoptado el acuerdo y haber salvado expresamente su voto si hubiera asistido a la reunión.

— Cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la cooperativa, tales como cambio de clase de cooperativa, modificación del objeto social y cambio del régimen de responsabilidad de los socios. En este supuesto, el plazo de cuarenta días empezará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.

Los estatutos de FEVECTA regulan otro supuesto específico de baja siguiendo la tradición legal cooperativa.

Nos estamos refiriendo concretamente a los supuestos de baja por **causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor** que habitualmente se formalizan a través de expedientes de regulación de empleo y cuya finalidad es la de mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa. Esta vía está pensada para aquellos casos en los que sea necesario, a criterio de la Asamblea General, reducir con carácter definitivo puestos de trabajo desempeñados por los socios.

Es conveniente que los estatutos prevean algún mecanismo por el cual el socio disconforme con la calificación y/o los efectos de la baja pueda recurrirlo ante el Consejo Rector.

BAJA NO JUSTIFICADA

Salvo que en los estatutos se prevean otras causas de baja justificada, el resto de supuestos son no justificados. Esto es importante aclararlo, ya que parece ser que declarar una baja como injustificada tiene connotaciones peyorativas cuando realmente significa que no responde a las causas previstas en la ley o en los estatutos y se produce simplemente por la aplicación del principio de libertad de entrada y salida. En cuanto al diferente tratamiento económico que pueda tener la baja, dependerá del consejo rector, por lo tanto el hecho en sí de tratarse de una baja no justificada no implica automáticamente un reembolso menor, cuestión que trataremos más adelante.

Efectos de la Baja

Por efectos de la baja se entiende el momento en el que ésta resulta efectiva. En trabajo asociado coincide con el momento en el que se produce la baja en la Tesorería de la Seguridad Social.

— En el caso de baja justificada, como regla general, es efectiva desde el momento en que se produce la causa que la origina. Por ejemplo, una jubilación.

— En el caso de bajas no justificadas, el efecto surte desde la fecha que diga el socio en la comunicación. En el caso de que el socio no haya indicado el momento del efecto de la baja se entenderá que es el de la presentación de la comunicación.

Como cautela adicional para permitir a la cooperativa reestructurarse tanto empresarial como societariamente, el Consejo Rector puede acordar que la baja no se produzca hasta que transcurran 6 meses desde su notificación. Si así lo decide, deberá comunicárselo al socio en el plazo de un mes desde la comunicación de la baja.



Procedimiento

En caso de baja, el socio debe realizar un escrito dirigido al Consejo Rector en el cual ponga de manifiesto sus deseos o motivos para causar baja en la cooperativa. Este órgano deberá responder en el plazo de un mes, notificándole la calificación que concede a la baja y, en su caso, el aplazamiento antes comentado.

Responsabilidad del socio que causa baja

Debemos distinguir varias cuestiones:
Deudas y obligaciones contraídas.

En todo caso de baja, el socio sigue respondiendo de las **deudas** contraídas por la cooperativa durante su permanencia en la misma por un periodo de cinco años desde la fecha de la baja.

En cuanto a los **contratos y otras obligaciones** que había asumido con la cooperativa siendo socio, sigue obligado a su cumplimiento. En este caso, la cooperativa como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de dichos contratos u obligaciones, puede retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine a cuánto asciende el importe total de tales perjuicios.

PRÓXIMOS TÍTULOS:

- LA CUESTIÓN FISCAL
- EL PLAN GENERAL CONTABLE

[en caso de aprobación]



C/ Arzobispo Mayoral, 11 Bajo
46002 VALÈNCIA
Tel: 96 352 13 86 · 96 351 50 29
Fax: 96 351 12 68
e-mail: fevecta@fevecta.astro.es

Avda. República Argentina, 28
46700 GANDIA. València
Tel: 96 296 50 03 · Ext. 31
Fax: 96 287 66 07
e-mail: puig@fevecta.astro.es

C/ Ciscar, 39 Bajo
12003 CASTELLÓ
Tel: 964 72 23 54
Fax: 964 72 23 27
e-mail: cast@fevecta.astro.es

C/ Bono Guarner, 6 Bajo
03005 ALACANT
Tel: 96 513 38 53
Fax: 96 513 42 48
e-mail: alic@fevecta.astro.es

C/ Paseo de la Juventud, 1
03202 ELX. Alacant
e-mail: alic@fevecta.astro.es

www.astro.es/fevecta